



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

19 MAY 2022

11:07

47758

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

AGUAS SANTAFESINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1 - Transformación. Legislación Aplicable. Autorízase al Poder Ejecutivo a instrumentar la transformación de la Empresa Aguas Santafesinas S.A. en la Empresa Aguas Santafesinas Sociedad del Estado, de conformidad a lo previsto en la Ley Nacional N° 20.705, a la cual se someterá en su constitución y funcionamiento y, subsidiariamente, a lo que establece la Ley Nacional N° 19.550, sus modificatorias y concordantes. facultase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a la Sociedad del Estado los activos y pasivos de la Empresa Aguas Santafesinas S. A. afectados al desarrollo de las actividades objeto de la misma, asumiendo aquella todos los derechos y obligaciones que a la fecha corresponden a la Empresa Aguas Santafesinas S.A.

ARTICULO 2 - Estatutos. Domicilio. Duración. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a elaborar y a aprobar el Estatuto de la Empresa Aguas Santafesinas Sociedad del Estado, el que deberá ajustarse a los contenidos que se detallan en la presente. El domicilio legal de la sociedad se fijará en la Ciudad de Santa Fe, sin perjuicio de que podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar que así se determine. El termino de duración de la sociedad se establece en cien (100) años contados desde la fecha de su inscripción registral.



CAPITULO II

OBJETO

ARTICULO 3 - Objeto. La Empresa Aguas Santafesinas S.E. tendrá por objeto prestar el servicio público de agua potable y de desagües cloacales dentro del ámbito servido por Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, comprendido por las localidades de Cañada de Gómez, Casilda, Capitán Bermúdez, Esperanza, Firmat, Funes, Gálvez, Granadero Baigorria, Rafaela, Reconquista, Rosario, Rufino, San Lorenzo, Santa Fe y Villa Gobernador Gálvez; así como los que en el futuro le puedan ser encomendados o atribuidos. El servicio público de agua potable y de desagües cloacales - definido como objeto de la empresa - comprende las tareas de captación, potabilización, tratamiento, almacenamiento, transporte y distribución de agua potable; la colección, transporte, tratamiento, disposición y eventual reutilización de desagües cloacales, incluyendo desagües industriales, conforme las previsiones de la Ley 11.220 para todos los prestadores de la provincia. Se encuentran incluidas en el objeto de la empresa las tareas de operación, mantenimiento, administración y explotación del "Sistema de Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe".

La prestación del servicio de producción y transporte de agua potable a través de sistema de acueductos, resulta comprensiva de:

- a) la captación, conducción, almacenamiento y tratamiento del agua cruda en plantas potabilizadoras;
- b) el almacenamiento en planta y transporte del agua potabilizada, conservando su calidad, hasta el punto de entrega existente en cada una de las localidades de la Provincia de Santa Fe alcanzadas por la traza del sistema de acueductos;
- c) la operación, mantenimiento y rehabilitación de las instalaciones necesarias para su prestación; y,
- d) el desarrollo de cualquier otra actividad y/o proyectos afines cuya necesidad pueda surgir en el futuro con el objeto de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

ARTICULO 4 - Para cumplir con su objeto social la Empresa Aguas Santafesinas



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

S.E. tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos admitidos por las leyes o por su propio Estatuto. En caso que la sociedad produzca utilidades, las mismas deberán ser reinvertidas en el servicio y expresadas conforme la normativa contable de la sociedad.

ARTICULO 5 - A los fines del cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) estudiar, proyectar, construir, explotar y administrar toda fuente o medio de captación, potabilización, transporte y, en su caso, distribución de agua potable y toda obra y actividad complementaria, conexas y auxiliares relacionadas con la prestación de dicho servicio público;
- b) estudiar, proyectar, construir y administrar toda obra de colección, tratamiento y disposición de líquidos cloacales, incluyendo la eventual reutilización y/o comercialización de los residuos tratados, incluyendo desagües industriales compatibles con el sistema;
- c) cooperar con el Poder Ejecutivo en relación al planeamiento en materia de acciones y obras de agua potable y desagües cloacales y su coordinación con la Nación, con los demás Estados Provinciales y con los Municipios y Comunas;
- d) promover y desarrollar las actividades necesarias para el uso racional del agua, y la preservación del medio ambiente en materia de su objeto específico;
- e) tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias con entidades autorizadas. Para operaciones con entidades del exterior será necesaria la autorización del Poder Ejecutivo; y,
- f) desarrollar toda actividad relacionada con su finalidad y objeto y, en general, toda clase de actos jurídicos y operaciones que hagan al objeto de la sociedad.



CAPITULO III
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 6 - Directorio. integración. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por siete (07) miembros titulares, de los cuales tres (03) serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, dos (02) serán representantes de los municipios y comunas que se encuentran dentro del ámbito servido por A.S.S.E., y 2 (dos) a propuesta de las organizaciones gremiales. Los directores desempeñarán sus funciones ad-honorem, salvo el presidente, cuya remuneración no podrá exceder a aquella que corresponda percibir al cargo de Ministro del Gabinete Provincial. El presidente será designado por el Poder Ejecutivo Provincial de entre los miembros del Directorio. A los efectos de garantizar la paridad de género en la integración del cuerpo, la diferencia entre varones y mujeres no podrá ser superior a uno. El Directorio se dará su propio reglamento interno.

ARTICULO 7 - inhabilidades e incompatibilidades. Sin perjuicio de otras incompatibilidades que pudieran establecerse estatutariamente, no podrán ser designados Directores:

- a) quienes se encuentren incurso en alguna de las incompatibilidades contempladas en el Artículo 310, primera parte, de la Ley General de Sociedades N° 19.550.
- b) los inhabilitados por quiebra culpable o fraudulenta y los inhabilitados por quiebra casual o concursados, durante el tiempo que dure su inhabilitación;
- c) los condenados por delitos que en razón de su naturaleza sean incompatibles con el ejercicio del cargo;
- d) quienes hayan ocupado cargos públicos de cualquier naturaleza durante la vigencia de gobiernos de facto;
- e) si con posterioridad a su designación fueran alcanzados por algunas de las inhabilitaciones y/o impedimentos enumerados precedentemente, cesaran de inmediato en el ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 8 - Facultades y Atribuciones del Directorio. El Directorio tendrá



amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la sociedad; además, en forma específica, deberá:

- a) ejecutar las políticas que en materia de agua potable y desagües cloacales fije el Estado Provincial; y
- b) elaborar el plan de obras y acciones y el programa anual de inversiones destinado a la consecución de los objetivos sociales.

ARTICULO 9 - Comisiones Coordinadoras de los servicios.

- a) De la prestación en las localidades: En cada una de las localidades en las que ASSE sea prestadora de los servicios de distribución de agua potable y saneamiento deberá conformarse una Comisión Coordinadora, integrada por representantes de la localidad. Deberá tener representantes el Poder Ejecutivo y se podrán incluir representantes de instituciones de la sociedad civil. Las Comisiones tendrán por objeto la evaluación periódica de la prestación del servicio y la planificación de ampliaciones del mismo, en concordancia con el desarrollo del Plan Urbano de la respectiva localidad.
- b) De los acueductos: por cada acueducto operado por ASSE se deberán crear Comisiones Coordinadoras con representantes de Departamento Ejecutivo de cada localidad alcanzada, y en aquellos casos en que la prestación del servicio de distribución se encuentre tercerizada, también deberá darse participación a un representante del prestador. Su función será la evaluación periódica en la prestación del servicio.

ARTICULO 10 - Las Comisiones Coordinadoras serán coordinadas y convocadas por los representantes de ASSE en las mismas. Deberán reunirse con una frecuencia mínima trimestral a los fines de evaluar la prestación del servicio y se realizara un acta de todo lo tratado en cada reunión. Asimismo, deberán emitir opinión previa y no vinculante en ocasión de producirse aumentos tafañarios.



CAPITULO IV
CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 11 - El capital social deberá ser integrado en su totalidad al momento de la constitución de A.S.S.E. El monto del capital será establecido en el Estatuto y estará representado por acciones escriturales, ordinarias, de igual valor, y serán extendidas a nombre de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 12 - Las modificaciones al capital social deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO V
FISCALIZACIÓN

ARTICULO 13 - Facultase al Poder Ejecutivo a determinar la conveniencia de organizar el sistema de fiscalización en los términos de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, la sociedad estará sometida al contralor del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, conforme facultades legales, y a la Sindicatura General de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 14 - En lo relativo a la prestación del servicio, estará sujeta al control y fiscalización del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

CAPITULO VI
PERSONAL

ARTICULO 15 - Régimen Laboral del Personal. Transferencia. La totalidad del personal que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentre desempeñando tareas en relación de dependencia en Aguas Santafesinas S.A., será transferido a la nueva Sociedad de acuerdo a las normas que resulten aplicables. Dicho personal mantendrá su antigüedad y remuneración, y Aguas Santafesinas S.E. asumirá todas las obligaciones impuestas por la LCT N° 20. 744 y sus modificatorias, y las relaciones laborales entre la Empresa y sus empleados serán



regidas por el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 16 - Autoridad de Aplicación. Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, o la jurisdicción que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 17 - Exenciones impositivas. Exímase a Aguas Santafesinas S.E. del pago de los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes Provinciales que fueren de aplicación a los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso, y a toda actividad que desarrolle la Empresa con motivo u ocasión de su Objeto Social. Invítase a los Municipios y Comunas a eximir de las tasas y contribuciones que pudieren corresponder por la actividad desarrollada por Aguas Santafesinas S.E. dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 18 - Plazo. El Poder Ejecutivo Provincial procederá a realizar los trámites registrares, la transferencia de bienes y de personal y a adoptar las acciones necesarias para la constitución del Directorio y, en su caso, de la Comisión Fiscalizadora en el término de ciento ochenta (180) días contados desde la publicación de la presente.

ARTICULO 19 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para habilitar o reasignar las partidas con que se atenderán los gastos derivados de la aplicación de la presente Ley, comprendiendo los actos precisos para la transformación de la Sociedad Anónima actualmente existente, como asimismo la creación y puesta en funcionamiento de la Sociedad del Estado.

ARTICULO 20 - Dejase sin efecto las Leyes Provinciales N° 12.516 y N° 12.688 y toda normativa que resultare incompatible con la presente. La Ley N° 12.516 se mantendrá en vigencia hasta la fecha de creación y constitución de la persona



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

jurídica que término a Aguas Santafesinas Sociedad Anónima.

ARTICULO 21 - Establécese que el Contrato de Vinculación y Régimen para el Proceso de Transición aprobados por Decreto. 1358/07 y modificatorios quedara sin efecto a partir de la constitución de A.S.S.E.

ARTICULO 22 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Leon Garibay
Diputado Provincial

Clara Rut Garcia
Diputada Provincial

Joaquin Blanco
Diputado Provincial

Gisel Mamhud
Diputada Provinciales

Lorena Ulieldin
Diputada Provincial

Maria Laura Corgniali
Diputada Provincial

Esteban Lenci
Diputado Provincial

Pablo Farias
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Doy reingreso a un Proyecto de Ley en virtud del cual se promueve la transformación de la Empresa Aguas Santafesinas S.A. en la Empresa Aguas Santafesinas Sociedad del Estado, de conformidad a lo previsto en la Ley Nacional N° 20.705, a la cual se someterá en su constitución y funcionamiento y, subsidiariamente, a lo que establece la Ley Nacional N° 19.550, sus modificatorias y concordantes.

Oportunamente, en fecha 13 de octubre del año 2020, el Proyecto de Ley de referencia fue ingresado formalmente por la Mesa de Entrada de este cuerpo legislativo, otorgándosele N° 40614-CD-FP-PS. El 22 de octubre, de ese mismo año, fue girado para su tratamiento en la Comisión de Obras y Servicios Públicos, quien se expidió con dictamen de mayoría el día 23 de junio del año 2021. En dicha ocasión, los y las legisladoras integrantes de la comisión aconsejaron su aprobación con modificaciones, que fueron recogidas y consideradas para su reingreso.

Luego, la Comisión de Presupuesto y Hacienda considero el proyecto de ley, y resolvió adherir al texto emitido por la Comisión precedente, aconsejando su aprobación el 23 de Setiembre de 2021, fecha en la que fue girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, donde perdió recientemente estado parlamentario.

No obstante, motiva el presente reingreso, la necesidad de dotar al Poder Ejecutivo Provincial de las herramientas legislativas que permitan transformar la actual estructura jurídica de la empresa publica Aguas Santafesinas S.A. en Sociedad del Estado.

La ley provincial N° 12.516, sancionada en diciembre de 2005, con motivo de la situación existente en relación a la prestación del servicio de producción y distribución de agua potable y saneamiento, estableció que " ... Ante



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el supuesto que, por cualquier circunstancia, se produjera la ruptura de la relación contractual con la empresa concesionaria Aguas Provinciales de Santa Fe S.A., autorizase al Poder Ejecutivo a instrumentar y poner en ejecución un procedimiento de transición que garantice la efectiva prestación del servicio ... " (art. 2º). Facultando a dichos efectos al Poder Ejecutivo para "... *constituir sociedades, fideicomisos, ejecutar obras y, en general, celebrar contratos, dictar todas las normas reglamentarias y realizar todos los actos vinculados que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines de una adecuada prestación de los servicios sanitarios ... "* (art. 3º).

En el referido contexto, por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 193/06 (luego de la disolución anticipada de la ex - concesionaria Aguas Provinciales de Santa Fe), se creó la Empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, con el objetivo de prestar el servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales en quince localidades de la Provincia de Santa Fe, a saber: Rosario, Santa Fe, Rafaela, Villa Gobernador Gálvez, San Lorenzo, Rufino, Cañada de Gómez, Firmat, Casilda, Funes, Capitán Bermúdez, Granadero Baigorria, Gálvez, Esperanza y Reconquista. Desde entonces, la empresa se rige por la Ley de Sociedades Comerciales cuyo mayor accionista es el Estado de la Provincia de Santa Fe con el 51 % del capital social, siguiéndole luego los Municipios que forman parte de la concesión con el 39%, y los empleados de la sociedad a través del Programa de Propiedad Participada con el 10 % restante.

Aguas Santafesinas S.A. constituye la continuidad de más de 130 años de servicios sanitarios en la Provincia de Santa Fe, y es heredera de la etapa de fundación y consolidación de las prestaciones a cargo de Obras Sanitarias de la Nación (OSN) y de la ex Dirección Provincial de Obras Sanitarias (DIPOS). Luego de un periodo de concesionamiento del servicio, que fue un rasgo característico del país en la década del noventa. Desde su creación, en poco más de una década de vida, la empresa ha logrado extender los servicios de agua potable y cloacas a cientos de miles de habitantes, sumar plantas de gran escala, abastecer como proveedora mayorista a través de los acueductos a nuevas localidades, incorporar tecnología de última generación, asegurar la calidad del agua que distribuye día a día, realizar grandes inversiones y responder a los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

requerimientos de sus usuarios, todo lo cual deja de manifiesto el crecimiento y desarrollo constante que la Empresa ha experimentado en distintas localidades del territorio santafesino. Dichas circunstancias, además de las proyecciones a futuro, evidencian la necesidad de encontrar una vía para adecuar el constante crecimiento de la empresa a una estructura legal y de funcionamiento acorde al servicio público que brinda, que ponga fin a la vinculación transitoria existente entre el Estado Provincial y Aguas Santafesinas S.A., la que fuera producto del fracaso de la privatización de décadas pasadas.

Asimismo, la mentada adecuación societaria encuentra justificativos en las situaciones que la estructura jurídica actual, impuesta por la Ley de Sociedades Comerciales, evidencia frente a las necesidades de inversión, contrataciones o normas de explotación comercial, entre otras, las que podrían verse salvaguardadas en el marco del funcionamiento de una empresa pública. La transformación en una Sociedad del Estado, implicaría que los activos serían en su totalidad estatales, siendo una premisa de la transformación propuesta que el capital social no pueda ser integrado en ningún porcentaje por capitales privados. De esta forma la realidad del servicio público, estatizado, se plasmará en el plano jurídico a partir de la creación de una empresa pública - estatal, prestadora de un servicio público. Es que la estatización del servicio es, en definitiva, una definición de principios y la concreción de acciones concretas en la salvaguarda de un esencial derecho humano como es el acceso al agua potable.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo, al implementar la transformación societaria que aquí se propone, deberá disponer las herramientas y soluciones a los fines de la compensación de los trabajadores y de los municipios que actualmente representan un porcentaje del capital social (Accionistas Clase B y C); ello a los fines de adecuar la composición del capital social al modelo que por el presente se propone.

Asimismo, resulta de importancia destacar que la propuesta que aquí se eleva, importa la inclusión entre los objetos sociales de ASSE, del mantenimiento y operación de los acueductos provinciales, los cuales, hasta el



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

momento, solo estaban contemplados en la Ley Provincial N° 12.668, que preveía la conformación de una Empresa Santafesina de Grandes Acueductos Sociedad Anónima, con Participación Estatal Mayoritaria, empresa que hasta el momento no se encuentra operativa, sino que su trabajo fue asumido por la actual prestataria del servicio de agua potable y saneamiento: ASSA. Así, conforme el Proyecto que se eleva, una única empresa, tomaría a su cargo los cometidos previstos en las actuales leyes N° 12.516 y 12.668, regularizando la situación existente tanto respecto del régimen de vinculación transitorio para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento (Ley N° 12.516 y Decreto N° 1358/07), como asimismo de la operación y mantenimiento del sistema de acueductos (Ley N° 12.668); normas que quedarán sin efecto de aprobarse la propuesta que se eleva.

En el entendimiento de que el establecimiento de un modelo de prestación definitivo es facultad de este Poder Legislativo, se eleva este Proyecto, tendiente a regularizar la situación existente en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, como asimismo en materia de operación y mantenimiento del sistema de provisión de agua potable proveniente de acueductos; así como a garantizar que este importante servicio quede en manos del Estado Santafesino sin el riesgo de que el mismo pueda ser privatizado.

Por lo expuesto, entendiendo la viabilidad y necesidad del proyecto adjunto, ponemos el mismo nuevamente a su consideración.

		José Leon Garibay Diputado Provincial
Clara Rut Garcia Diputada Provincial	Joaquin Blanco Diputado Provincial	Gisel Mamhud Diputada Provincial
Lorena Ulieldin Diputada Provincial	Maria Laura Corgniali Diputada Provincial	Esteban Lenci Diputado Provincial
Pablo Farias Diputado Provincial		